

GUIA DE ASISTENCIA LETRADA EN ESPAÑA A CIUDADANOS UCRANIANOS QUE HUYEN DEL CONFLICTO ARMADO EN SU PAÍS

(Esta guía se irá actualizando en función de las Instrucciones concretas que desde los Ministerio del Interior, de Inclusión Social y Migraciones y otras autoridades competentes se vayan dictando al respecto)

DÓNDE SOLICITAR ASISTENCIA JURÍDICA

El Consejo General de la Abogacía Española recomienda la orientación jurídica especializada y gratuita que prestan los Colegios de la Abogacía mediante sus Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) de Extranjería. Las personas interesadas en recibir dicho asesoramiento deberán ponerse en contacto o acudir al Colegio de la Abogacía que tengan más próximo, donde podrán solicitar cita para entrevistarse con el letrado o letrada.

Los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) dependientes de los Colegios de Abogados son los encargados de orientar previamente a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, así como de informar sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de dicho derecho.

- Dónde acudir para solicitar asistencia del Servicio de Orientación Jurídica - SOJ – Colegios de Abogados

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/consulta-los-colegios-de-la-abogacia-con-servicios-especificos-para-refugiados-ucranianos/>

[Vídeo explicativo](#)

QUÉ HA ESTABLECIDO LA DIRECTIVA DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE APLICACIÓN PARA UCRANIANOS

1. Las personas ucranianas no necesitan visado para acceder y permanecer hasta 3 meses en todo el territorio Schengen, pese a que se puedan reintroducir controles por los Estados Miembros.
2. Al no barajarse el sistema de “reparto”, los ciudadanos desplazados podrán instalarse en cualquier país miembro, según sus lazos familiares, afinidades, contactos personales, etc.
3. Se ha aprobado la Decisión de activación de la Directiva 2001/55/CE, con fecha 4 de marzo de 2022 que es de aplicación desde el momento de su publicación en el Diario Oficial UE.
4. Esta Decisión contempla la aplicación de la Directiva y el acceso al sistema de acogida de protección temporal a las siguientes personas o grupos de personas:
 - 4.1. Personas desplazadas desde Ucrania desde el 24/02/2022, como consecuencia de la invasión militar rusa, concretamente:
 - 4.1.1. Ucranianos residentes en Ucrania antes de esa fecha (24/02/2022)
 - 4.1.2. Apátridas y nacionales de terceros países con estatuto de protección internacional o protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24/02/22.
 - 4.1.3. miembros de las familias de las letras a) y b).

4.2. Para el supuesto de los apátridas y nacionales de terceros países residentes en Ucrania, los Estados miembros de la UE aplicarán la presente Decisión o, protección “adecuada” con arreglo a su Derecho Interno, siempre demostrando que residían legalmente antes del 24/02/22 en Ucrania y que no puedan regresar a su país en condiciones seguras y duraderas.

4.3. Con arreglo al artículo 7 de la Directiva 2001/55/CE, los Estados miembros de la UE podrán aplicar la presente Decisión a otras personas que residieran legalmente en Ucrania a fecha 24/02/2022 que no puedan regresar a su país en condiciones seguras y duraderas (estudiantes erasmus, trabajadores temporales...).

4.4. Tendrán la consideración de familiares, a los efectos del artículo 1 c), siempre que la familia ya estuviera presente y residiendo en Ucrania antes del 24/02/2022, los siguientes:

4.4.1. Cónyuge o pareja de hecho con la que mantenga relación estable, si la legislación del Estado miembro de la UE de que se trate, otorga a las parejas de hecho un trato comparable a las parejas casadas, en virtud del Derecho nacional en materia de extranjería.

4.4.2. Hijos menores solteros de una persona contemplada en el apartado 1, a) o b) sin distinción entre matrimoniales, no matrimoniales o adoptados.

4.4.3. otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas por la afluencia masiva y que dependieran total

o principalmente de la persona contemplada en el apartado 1, a) y b) en ese momento.

5. El plazo para el que se concede la PROTECCIÓN TEMPORAL es de 1 año prorrogable en períodos de 6 meses, hasta el límite de 3 años.
6. Los derechos que se contemplan para estas personas son los siguientes:
 - Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y ajena de un año, prorrogable por otros dos.
 - Acceso a educación y formación profesional
 - Ayudas sociales y alojamiento adecuado.
 - Atención médica
7. Se prevé la posibilidad de denegación de PROTECCIÓN TEMPORAL a una persona desplazada cuando existan razones de peso para considerar que ha cometido crimen contra la paz, de guerra o contra la humanidad, o delito grave de carácter no político o haya sido declarado culpable de actos contrarios a los propósitos y principios de la ONU y cuando el Estado considere a la persona desplazada un peligro para la seguridad del Estado miembro de acogida o un peligro para la comunidad del Estado miembro de acogida.

ORDEN MINISTERIAL PCM/169/2022, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL A PERSONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO DE UCRANIA

El objeto es el desarrollo del Reglamento sobre régimen de protección temporal, aprobado por RD 1325/2003, de 24 de octubre, que regula el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas

PROCEDIMIENTO

1º.- A solicitud de la persona interesada, que debe pertenecer a alguno de los grupos concretos de personas a los que se aplica el régimen de protección temporal del artículo 1 (personas desplazadas a consecuencia del conflicto de Ucrania)

2º.- Comparecencia personal ante Dirección General de Policía, centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante comisarías de policía que se determinen.

3º.- Presentación de toda la documentación acreditativa de pertenecer al colectivo de aplicación de Protección Temporal. El domicilio que se refleje será el determinado para notificaciones y con obligación de comunicar los cambios a la OAR, deberán aportar número de teléfono y correo electrónico, con posibilidad de consentimiento para notificaciones electrónicas.

4º.- Los menores acompañados de adulto presentarán la solicitud a través del adulto responsable de ellos.

5º.- En el momento se tomarán huellas y se expedirá resguardo de solicitud con el NIE asignado.

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PROVISIONAL

El reconocimiento autoriza a permanecer en España y obtener ayudas del art. 20 del Reglamento, mientras se tramita, para lo que la Policía debe expedir la correspondiente documentación.

INSTRUCCIÓN

1º.- La Oficina de Asilo y Refugio (OAR) tramita con urgencia las solicitudes.

2º.- Se impone deber de colaboración plena y completa del solicitante para comprobación y verificación datos con entrevista personal (excepcionalmente)

RESOLUCIÓN

El ministro de Interior concede o deniega a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio. La concesión incluye residencia y trabajo.

En el supuesto de menores se está a la normativa aplicable.

Resolución en 24 horas desde la solicitud que pone fin a la vía administrativa.

Recurrible reposición y/o C/A

NOTIFICACIÓN

Conforme a la ley 39/2015 PAC:

Electrónica, postal o comparecencia personal en policía centros de acogida y recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, seguridad social y migraciones

De forma complementaria en el BOE y pagina Web de la OAR

RENOVACIONES

El reconocimiento se proroga automáticamente por otro año, si no ha finalizado el estudio el expediente. Excepcionalmente, por otro año más en los términos del art. 7.1 del Reglamento.

REVOCACIÓN

El ministro del Interior revocará:

- 1.- Por incumplir los requisitos establecidos para beneficiarse de la Protección Temporal.
- 2.- Por concurrencia sobrevenida de causas de denegación previstas en el art.12 del Reglamento.

La Resolución pone fin a la vía administrativa. Recurso reposición y/o contencioso-administrativo potestativo

CESE

Por los motivos previstos en el reglamento.

La Resolución pone fin a la vía administrativa. Recurso reposición y Contencioso Administrativo potestativo

Habilitación para aplicar instrucciones de aplicación a secretaria de estado de seguridad y subsecretaria del ministerio del interior.

Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

El Estado Español ha acordado, mediante la presente Orden, ampliar la Protección Temporal acordada en virtud de la Decisión de ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022, a los siguientes grupos de personas:

- 1º.-** Nacionales ucranianos que se encontraban en situación de estancia en España antes de 24/02/2022 y que, a consecuencia del conflicto no pudieran regresar.
- 2º.-** Nacionales de terceros países, apátridas residentes legales en ucrania sobre la base de un permiso legal valido expedido por autoridad ucraniana y no puedan regresar a su país o región.

3º.- Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero de 2022 y que no puedan regresar a consecuencia del conflicto armado.

4º.- Miembros de las familias de las personas contempladas en los apartados 1 y 2 en los siguientes términos:

- cónyuge o pareja de hecho
- hijos menores solteros o de su cónyuge, matrimoniales o no
- parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar.

Esta guía ha sido elaborada por la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del Consejo General de la Abogacía Española para personas desplazadas desde la zona de conflicto a consecuencia de la invasión rusa a Ucrania.